



## JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO: 110013103013-2024-00038-00.

Subsanada la demanda y en virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se

### RESUELVE

Librar mandamiento de pago de mayor cuantía, a favor de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** contra las sociedades **EXPANSSION SAS, ZEUS CONSTRUCCIONES SAS B.I.C. e IDECO INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO DE COLOMBIA SAS** quienes conforman el **CONSORCIO ALAMEDA 2023** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, cancele a la parte demandante las siguientes sumas:

1.- Por la suma de \$1.004.404.036. concepto de capital contenido en el acuerdo No. 901701289 aportado con la demanda y discriminado así:

CUOTA	FECHA DE PAGO	CAPITAL	CONCEPTO	VALOR ABONOS REALIZADOS	FECHA EN QUE INCURRIO EN MORA	VALOR CAPITAL ADEUDADO EN MORA
1	22/09/2023	\$ 30.458.872	PRIMA	\$ 30.458.872	PAGADA	\$ 0
2	27/10/2023	\$ 251.101.009	PRIMA	0	28/10/2023 por clausula tercera aceleratoria	\$ 251.101.009
3	28/11/2023	\$ 251.101.009	PRIMA	0		\$ 251.101.009
4	28/12/2023	\$ 251.101.009	PRIMA	0		\$ 251.101.009
5	29/01/2024	\$ 251.101.009	PRIMA	0		\$ 251.101.009
<b>VALOR CAPITAL EN MORA</b>						<b>\$ 1.004.404.036</b>

- Por los intereses de mora liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital del numeral 1.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291 a 293 del CGP y/o Ley 2213 de 2022.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Dese el aviso de que trata el art. 630 del Decreto 624 de 1.989. Oficiese.

Se reconoce personería a la abogada María Fernanda Dávila Gómez como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**

**Juez (2)**

(2024-38 -2 folios-)

ypg